

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00223  
DEMANDANTE: CREDIFLORES  
DEMANDADOS: HERNÁN DAVID RODRÍGUEZ y OTRA

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha dictado sentencia como tampoco auto de seguir adelante con la ejecución y la solicitud de suspensión del proceso lo solicitan las partes y por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- TENER por notificados por conducta concluyente -art. 301 del C.G. del P.- del mandamiento de pago fechado veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), a los señores HERNÁN DAVID RODRÍGUEZ PEÑA y SANDRA PATRICIA VEGA CRUZ identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.076.646.571 y 20'458.498, respectivamente.

2.- SUSPENDER el trámite procesal por el término de quince días (15), vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocesal allegado por las partes.

3.- Se advierte a los ejecutados que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

4.- Vencido el término dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

NOTIFIQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ